



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2023-A-MDCH/P

Challabamba, 03 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA

VISTO:

El Informe N° 071-2024-GM-MDCH/P, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por el Gerente Municipal; Sobre RECONOCIMIENTO DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL PARA EL PERIODO 2023-2024; Informe Legal N° 0150-2024-OAJ/MEMH/P de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N° 118-2024-GPP-BGV-MDCH/P EMITIDO POR EL Gerente de planificación, Presupuestos y Racionamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 prescribe que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Art. 11 del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional de Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el integral, sostenible y armónico de su circunscripción promueven la igualdad de oportunidad con criterios de equidad Y que las municipalidades distritales.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121 del referido cuerpo normativo reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas;

Que, según el artículo 102° de la Ley antes citada, establece lo siguiente en relación al Consejo de Coordinación Local Distrital:

"ARTÍCULO 102.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La pro porción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrito/ que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital".

Que, según el Artículo 103° y el numeral 1) del Artículo 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que le corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto



Participativo Distrital. Por lo tanto, es válido concluir que, previo al debate y aprobación del Concejo Municipal, es necesario que el Concejo de Coordinación Local Distrital-CCLD valide y apruebe el Reglamento para el proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2024 basado en resultados.

Que, a través del numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se señala lo siguiente: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, en su Artículo 8º de la Democracia participativa, dispone: "El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación" y en su Artículo 9º del Control ciudadano, señala: "El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuesta!, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca".

Que, según el Artículo 5º del citado Decreto Supremo N° 142-2009-EF Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que las Instancias del Presupuesto Participativo están constituidas para el caso de los gobiernos locales distritales por el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, con el objeto de coordinar, concertar, liderar, monitorear y garantizar el desarrollo de los procesos de los presupuestos participativos dentro del ámbito local.

Que, el cardinal 1.3, numeral 1) del Capítulo 11 del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010- EF/76.01, establece que en la fase de convocatoria, el gobierno local, en coordinación con su Consejo de Coordinación Local Distrital convoca a la población organizada a participar en el proceso del presupuesto participativo, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes. Asimismo, numeral 1) del Capítulo 11 del Instructivo, establece que antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, Ja misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad señalando que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, con Informe N° 0118-2024-GPPyR-BGV-MDCh/P de fecha 24 de abril del 2024, el CPC Balvino Gutiérrez Villacorta Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, solicita el reconocimiento del Concejo de Coordinación Local para el periodo 2023-2024, citando el artículo 102 de Ja Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, haciendo énfasis en que los representantes de la sociedad civil para este concejo son elegidos por el periodo de 02 años, asimismo agrega que en fecha "...12 de octubre del 2021 se habría legalizado el libro de actas del Concejo de Coordinación Local Distrital del Distrito de Challabamba, donde fue aprobado el Reglamento del Concejo de Coordinación Local Distrital ...", asimismo señala que "...en fecha 05 de junio del año 2023 se realizó el primer taller del presupuesto participativo 2024-2026, en donde informa-n- que no se tenía conocimiento sobre los integrantes del CCDL puesto que en los últimos años se realizaron de manera virtual por motivos del COVID-19, y que desconocían de los últimos integrantes, es por ese motivo que en ese taller conforma- n- el Concejo de Coordinación Local Distritaldel cual propuso que se elijan 4 personas provenientes de la margen izquierda, margen derecha, de la zona baja y de la capital del



distrito ...", precisando en sus conclusiones que " ...revisado la documentación encontrada en la Gerencia de Planificación y Presupuestos, no se encontró acto resolutorio con el cual se reconoce a los integrantes del Concejo de Coordinación Local Distrital...del cual deslinda responsabilidades administrativas y funcionales, sin eximir de las acciones que correspondan. Que también se advierte que en el reconocimiento del CCL no se cuenta con la documentación correspondiente para el reconocimiento del CCL según la normativa aplicable, y que vienen ejerciendo funciones desde la instalación suscrita en el acta del CCL, motivo por el cual se deslinda todo tipo de responsabilidad administrativa como funciona, sin dejar de lado las acciones correctivas que se susciten de ser el caso. Es en este sentido que se solicita se RECONOZCA EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL 2023-2024,..." con los siguientes integrantes:

1. Abraham Yucra Huarayhua con DNI N° 47877040, proveniente de la zona baja (presidente de la Comunidad de Lucuybamba).
2. Mauro Quispe Aucapuri con DNI N° 42293600, proveniente de la zona izquierda (presidente de Comunidad de Inquilpata).
3. Mauro Felipe Taco Mamani con DNI N° 2487688, proveniente de la zona derecha (Presidente de Comunidad de Parobamba).
4. Rosa Muñoz Guzmán con DNI N° 23889018, proveniente de la capital del Distrito (presidente del Barrio San Marcos);

Que, mediante Informe Legal N° 150-2024-OAJ/MEMH-MDCH/P de fecha 02 de mayo del 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, efectuada la revisión y el análisis legal CONCLUYE: Por las consideraciones antes expuestas, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis factico legal correspondiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que RECONOCER con eficacia anticipada la elección de los representantes de la Sociedad Civil como parte integrante del Concejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2023-2024, de conformidad al detalle contenido en el Informe N° 0118-2024-GPPyR-BGV-MDCh/P, conforme a lo precedentemente expuesto, por lo que en atención a lo establecido por el art. 6° y 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde emitir el pronunciamiento mediante Resolución de Alcaldía, excepto se cuente con Resolución de Delegación de Facultades a favor del Gerente Municipal, en cuyo caso se deberá emitir el pronunciamiento respectivo mediante Resolución de Gerencia Municipal RECOMENDANDO: Se efectúe la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, que se hubiesen generado en relación a los hechos advertidos por el CPC Balvino Gutiérrez Villacorta Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, en relación a la falta de reconocimiento formal de los miembros de la sociedad civil ante el CCL, aparente incumplimiento de las normas que regulan el procedimiento del presupuesto participativo (considerando que el CCL se habría designado concluido el procedimiento del presupuesto participativo), entre otros advertidos en los actuados que obran en el expediente;

Que mediante Informe N° 071-2024-GM-MDCH/P, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por el Gerente Municipal; Sobre RECONOCIMIENTO DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL PARA EL PERIODO 2023-2024, señala que, efectuado el análisis y la revisión del presente caso, siendo que el Artículo 103° y el numeral 1) del Artículo 104° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que le corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. CONCLUYENDO: se apruebe mediante acto resolutorio el RECONOCIMIENTO con eficacia anticipada el CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL PARA EL PERIODO 2023-2024 del Distrito de Challabamba, conforme a lo expuesto en el Informe Legal N° 150-2024-OAJ/MEMH-MDCH/P y conforme lo establece el art. 6° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL PARA EL PERIODO 2023-2024, (CCLD DEL DISTRITO DE CHALLABAMBA), con eficacia anticipada al 09 de marzo del 2024, conforme a los considerandos expuestos en la presente, con los siguientes integrantes:



Municipalidad Distrital de Challabamba

"Zona de amortiguamiento del Parque Nacional de Manu, Patrimonio Mundial de la Humanidad"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
CREACIÓN POLÍTICA LEY S/N DEL 02 DE ENERO DE 1857
GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAMÓN CASTILLA



1. **Abraham Yucra Huarayhua** con DNI N° 47877040, proveniente de la zona baja (presidente de la Comunidad de Lucuybamba).
2. **Mauro Quispe Auccapuri** con DNI N° 42293600, proveniente de la zona izquierda (presidente de Comunidad de Inquilpata).
3. **Mauro Felipe Taco Mamani** con DNI N° 2487688, proveniente de la zona derecha (Presidente de Comunidad de Parobamba).
4. **Rosa Muñoz Guzmán** con DNI N° 23889018, proveniente de la capital del Distrito (presidente del Barrio San Marcos).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que contravenga a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE, a la Secretaria General, y la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad. (www.munichallabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLABAMBA
CPC. **Riber F. Huillca Peña**
DNI 7.12545
ALCALDE

Cc:
GM
GPPyR
GDS
SG
Archivo.